

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00139
Demandante:	LUIS MAURICIO GOMEZ ARCILA
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Revisada la demanda presentada por la abogada **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, en representación del señor **LUIS MAURICIO GOMEZ ARCILA**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone:**

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1. Aclare las pretensiones de conformidad con el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, en relación con el reajuste del 20% del salario, teniendo en cuenta que revisado el acto administrativo acusado, Oficio N°20183172245031 del 19 de noviembre de 2018, se puede observar que la entidad demanda, le informa al demandante que ya le había reconocido el reajuste pretendido a partir del mes de junio de 2017, y que los anteriores a dicha fecha, se encuentran pendientes de pago, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asigne el presupuesto correspondiente.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, allegando en medio magnético copia impresa de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

3.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o

pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ**

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <u>22</u> de fecha <u>10/04/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>La Secretaria, <u>Ejm</u> 11001-33-35-013-2019-00139</p>
--